



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 SEP 2016	
Recibido.....	1230
Exp. N°.....	31869

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Tratado Interjurisdiccional "Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana (CIRHNOP)" y su Acta Complementaria, que forman parte integrante de la presente Ley, suscripto el día 18 de febrero de 2016, entre el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba y Santa Fe, por el que se crea el Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana, (CIRHNOP). Los documentos suscriptos, se agregan como anexo y forman parte de esta ley.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial



ANEXO

TRATADO INTERJURISDICCIONAL "COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DE LA REGIÓN HÍDRICA DEL NOROESTE DE LA LLANURA PAMPEANA (CIRHNOP)"

En la ciudad de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Febrero del año 2016 se reúnen el Sr. Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Licenciado Rogelio Frigerio; la Sra. Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, Licenciada María Eugenia Vidal; el Sr. Gobernador de la Provincia de La Pampa, Ingeniero Civil Carlos Alberto Verna; el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Contador Juan Schiaretta; y el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Ingeniero Civil Roberto Miguel Lifschitz; considerando que:

- Mediante el Acta Acuerdo del 21 de octubre de 2003, los representantes de las provincias las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Córdoba y el Subsecretario de Recursos Hídricos de la Nación acordaron el texto del Tratado Interjurisdiccional que crea el CIRHNOP. -

La Provincia de San Luis solicitó el 10 de marzo de 2005 ser miembro pleno del dicho Comité desde el momento de su institucionalización, -

La Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación desde el año 1985 apoyó y financió estudios en el área destinados establecer límites a los caudales que podrían ingresar desde una jurisdicción a otra, acompañando un trabajo importante de cooperación entre las provincias. -

Es, necesario ratificar la necesidad de un manejo armónico, coordinado y racional de los recursos hídricos en el área geográfica de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana mediante protocolos con concertados. -

Al efecto de contar con un instrumento de gestión interjurisdiccional se considera necesario elaborar un Plan Director de Gestión Hídrica en el área. -

El respeto federal y la solidaridad deben ser en todo momento ejes rectores del accionar del Comité Interjurisdiccional, especialmente en circunstancias de situaciones extraordinarias.

- - Mediante Decreto N° 911 del 13/05/2004 la Provincia de Buenos Aires aprobó el Acta Acuerdo entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos de Nación y las provincias de Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Buenos Aires.

- - Mediante Decreto N° 1131 del 6/10/2005 la Provincia de Córdoba aprobó el Tratado para la creación del Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana, celebrado entre los representantes de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, San Luis y Santa Fe.

-- Mediante Decreto N° 2568 del 25/10/2005 la Provincia de Buenos Aires aprobó el Acta Acuerdo entre la Secretaría de Recursos Hídricos de Nación y las provincias de Córdoba, La Pampa, Santa Fe, Buenos Aires y San Luis, para la incorporación de esta última al Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana.

-- Mediante Ley N° 13537 la Provincia de Buenos Aires ratificó el Decreto N° 2568 del 25 de octubre de 2005.

Deciden:

PRIMERO: Los gobernadores de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Santa Fe y el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda acuerdan la creación del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DE LA REGIÓN HÍDRICA DEL OESTE DE LA LLANURA PAMPEANA (CIRHNOP) que tiene la jerarquía de Tratado Interjurisdiccional.-

SEGUNDO: El COMITÉ INTERJURISDICCIONAL tendrá un nivel de decisiones políticas -Consejo de Gobierno, integrado por los gobernadores de las provincias signatarias y que será presidida por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, y contará con un nivel de decisiones técnicas -Comité Técnico-, integrado por representantes de cada



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

jurisdicción y un representante del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda, designados al efecto a través de los respectivos actos administrativos.-

TERCERO: El objeto del COMITÉ será el de proponer el manejo coordinado y racional del agua en la REGIÓN HÍDRICA mediante planes, programas y proyectos y obras orientadas a la resolución de la problemática de las inundaciones, anegamientos, sequías y otras eventualidades ambientales que pudieran presentarse.-

CUARTO: La REGIÓN HÍDRICA DEL NOROESTE DE LA LLANURA PAMPEANA abarca una amplia zona del sur cordobés, norte pampeano y noroeste bonaerense, más todas las áreas de dicha llanura que tienen vinculación hídrica con las cuencas del Río Quinto y sus áreas de derrame, con las nacientes del Río Salado - excluyendo las del Arroyo, Vallimanca con la cuenca de la Laguna La Picasa y entre sí. La dinámica de los fenómenos hidrológicos podrá determinar la modificación del área de competencia del Comité, sobre la base de un acuerdo de todas las partes.-

QUINTO: La creación del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DE LA REGIÓN HÍDRICA no alterará el funcionamiento del COMITÉ DE CUENCA DE LA LAGUNA LA PICASA (CILP), salvo que se establecerá un intercambio de información entre las dos organizaciones, para facilitar la coordinación de sus acciones cuando fuera necesaria.-

SEXTO: Son antecedentes del presente Tratado Interprovincial: - El Acuerdo Interprovincial de 1984 celebrado entre la Provincia de La Pampa y la Provincia de Buenos Aires, en cuyo marco se acordó la creación de un comité de cuenca. - El artículo 124 de la Constitución Nacional, que establece que "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". - El Comité Técnico del Río Quinto y sus áreas de derrame, que ha actuado desde 1998 como mecanismo de consulta entre las provincias, ha promovido la realización de estudios hidrológicos y ambientales y ha elevado la propuesta de crear un Comité Interjurisdiccional de nivel político integrado por las Provincias aquí firmantes Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picasa creada por las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fé en 1999. - Las Actas de las reuniones celebradas el 12 de diciembre de 2002, el 24 de abril de 2003, el 21 de octubre de 2003 y el 10 de marzo de 2005 entre los representantes de las provincias que integrarán el Comité de la Región Hídrica, en las que se definieron las bases del acuerdo para impulsar su Creación. - El Acta Acuerdo del 10 de febrero de 2016 celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de La Pampa y la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación.

SÉPTIMO: El objetivo del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL es acordar y proponer acciones conjuntas o coordinadas encaradas por las Provincias signatarias, dirigidas a: a) Promover y facilitar una gestión eficiente, equitativa y sustentable de las aguas de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana. b) Prevenir y mitigar los daños causados por condiciones hidrológicas extremas y por procesos de erosión, en dicha Región Hídrica. c) Promover la preservación de los recursos hídricos y recursos naturales asociados. d) Promover la realización de proyectos y obras para evitar inundaciones en los cascos urbanos, tierras, propiedades y ambiente.

OCTAVO: Para alcanzar los objetivos planteados, el COMITÉ INTERJURISDICCIONAL promoverá las siguientes acciones: a) El diseño e implementación de mecanismos transparentes de intercambio de información hidrológica entre las jurisdicciones y su difusión. b) El diseño e implementación de procedimientos de consulta entre las jurisdicciones, dentro del objetivo compartido de promover que la gestión del agua sea eficiente, equitativa y sustentable. La organización de monitoreos y la realización de estudios y modelos diseñados con acuerdo de las partes y con la participación de los sectores afectados en forma directa, como bases indispensables para la definición de medidas estructurales y no estructurales a



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acordar e implementar en forma conjunta o coordinada: d) El diseño de planes y medidas estructurales y no estructurales, así como de los mecanismos u organismos de gestión hídrica necesarios para su implementación conjunta o coordinada. e) El estudio de posibles modificaciones de las normas relacionadas con la gestión de los recursos hídricos. f) La gestión del financiamiento necesario para llevar a cabo los monitoreos, los estudios y las medidas acordadas. g) La organización de Foros de Debate sobre los problemas y las oportunidades que se presentan en la cuenca.

NOVENO: El Consejo de Gobierno actuará como nivel político de decisión, con referencia a las acciones conjuntas o coordinadas propuestas por un Comité Técnico que estará integrado por representantes de las áreas de Recursos Hídricos, Agricultura y Producción, y Ambiente de las Provincias firmantes, la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMO: La labor del Comité Técnico, que comenzará efectivamente cuando todo los representantes de los respectivos organismos, hayan sido designados formalmente, en un plazo no mayor a 30 días de la suscripción de este Tratado, apoyándose en los Principios Rectores de Política Hídrica del Acuerdo Federal del Agua.

DÉCIMO PRIMERO: Dentro de los 30 días del comienzo de su labor, el Comité Técnico deberá aprobar su Reglamento de funcionamiento y establecer su personería jurídica y presupuesto de financiamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: La creación del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL permitirá acelerar la gestión de, acuerdos sobre: a) Mecanismos de intercambio de información. b) Procedimientos de consulta. c) Identificación e implementación de medidas estructurales y no estructurales, tomadas en forma conjunta o coordinada, relacionadas con: El aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos. La preservación del ambiente. La prevención y mitigación de los daños causados por emergencias hídricas y por procesos de erosión. La promoción de una toma de conciencia del daño sobre terceros que puede tener el manejo del agua en cada propiedad, en cada sector y en cada jurisdicción,

DECIMO TERCERO: Todos estos resultados son considerados instrumentales para el objetivo de promover un manejo del agua eficiente, equitativo y sustentable.-

DECIMO CUARTO: Toda cuestión que se suscite entre los estados miembros será resuelto por el Consejo de Gobierno que se compromete a elaborar un Reglamento interno que incluirá un procedimiento arbitral:

DÉCIMO QUINTO: En el marco del consenso logrado por las provincias firmantes, se invita a la Provincia de San Luis a suscribir el presente Tratado mediante un Acta Complementaria.-

DÉCIMO SEXTO: Ninguna acción, impulsada por el COMITÉ INTERJURISDICCIONAL podrá afectar las potestades y derechos de los Estados signatarios.- Se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.


CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Se recomienda la aprobación del Tratado Interjurisdiccional "Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana (CIRHNOP)" ya que el objeto del mencionado COMITÉ es proponer el manejo coordinado y racional del agua en la REGIÓN HÍDRICA lográndolo a través de la implementación de planes y obras que tengan en miras la solución a la problemática de las inundaciones, anegamientos, sequías y otras eventualidades ambientales que afecten a la zona, todo ello en pos de una gestión eficiente, equitativa y sustentable de las aguas de esta Región Hídrica mitigando los daños y tratando de preservar tanto el recurso hídrico como los demás recursos naturales.

Asimismo dentro del comité actuará un Consejo de Gobierno y un Comité Técnico con representación provincial.

Por último el Tratado de ninguna manera afectará las potestades que la provincia de Santa Fe tiene sobre la zona de su jurisdicción, por lo cual el dominio originario de nuestra provincia sobre el territorio y sus recursos queda incólume.-

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen para aprobar el presente proyecto de ley.

CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial